



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.  
ACUERDO CTINVI-1-EXT-001/2021.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ACUERDO CTINVI-1-EXT-001/2021.**

**CONSIDERANDO:**

QUE MEDIANTE ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INVI, NÚMERO INVI38ORD1760 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2008, SE CREÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIONES II, VIII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LE COMPETE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA QUE REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL INVI.

QUE MEDIANTE LA SOLICITUD **031400008821**, SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

***“Copia certificada de las siguientes sesiones del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México:***

- 1. Centésimo Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de fecha 26 de septiembre de 2018, respecto al caso presentado del predio identificado como Martí No. 185, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, copia certificada de los acuerdos emitidos en dicha sesión INVI112EXT3302A e INVI112EXT3302B, y copia certificada del acta levantada correspondiente a ese caso.***
- 2. Centésimo Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de fecha 10 de octubre de 2018, respecto al caso presentado del predio identificado como Martí No. 185, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, copia certificada de los acuerdos emitidos en dicha sesión INVI113EXT3313A e INVI113EXT3313B y copia certificada del acta levantada correspondiente a ese caso.***
- 3. Centésimo Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de fecha 22 de octubre de 2018, respecto al caso presentado del predio identificado como Martí No. 185, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, copia certificada de los acuerdos emitidos en dicha sesión INVI114EXT3327, y copia certificada del acta levantada correspondiente a ese caso.”***

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, II, III Y VIII, **183 FRACCIÓN IV**, 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.  
ACUERDO CTINVI-1-EXT-001/2021.

PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA LA CUAL DEBERÁ DE ESTAR DOCUMENTADA.

EN LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO. EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA, SE PRESENTA LA PRUEBA DE DAÑO SIGUIENTE:

**PROPUESTA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN LA MODALIDAD DE:**

- A) Información reservada.**
- B) Información Confidencial.
- C) Versión Pública.
- D) Inexistencia de Información.

Prueba de Daño	
Información que se clasifica en la modalidad de reservada.	
Folio de la solicitud de acceso a la información pública:	0314000008821
Unidad Administrativa que presenta la información que debe reservarse:	Coordinación de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios
Texto de la solicitud:	<p>"Copia certificada de las siguientes sesiones del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Centésimo Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de fecha 26 de septiembre de 2018, respecto al caso presentado del predio identificado como Martí No. 185, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, copia certificada de los acuerdos emitidos en dicha sesión INVI112EXT3302A e INVI112EXT3302B, y copia certificada del acta levantada correspondiente a ese caso.</li> <li>2. Centésimo Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de fecha 10 de octubre de 2018, respecto al caso presentado del predio identificado como Martí No. 185, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, copia certificada de los acuerdos emitidos en dicha sesión INVI113EXT3313A e INVI113EXT3313B y copia certificada del acta levantada correspondiente a ese caso.</li> <li>3. Centésimo Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de fecha 22 de octubre de 2018, respecto al caso presentado del predio identificado como Martí No. 185, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, copia certificada de los acuerdos</li> </ol>



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.  
ACUERDO CTINVI-1-EXT-001/2021.

	emitidos en dicha sesión INVI114EXT3327, y copia certificada del acta levantada correspondiente a ese caso.”
<b>Información a clasificar en la modalidad de reservada:</b>	<p>La contenida en las siguientes actas y acuerdos del H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Centésimo Décimo Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de septiembre de 2018, respecto al predio Martí No. 185, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.</li> <li>2. Centésimo Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de octubre de 2018, respecto al predio Martí No. 185, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.</li> <li>3. Centésimo Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de octubre de 2018, respecto al predio Martí No. 185, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo..</li> </ol>
<b>Oficio mediante el cual se solicita la reserva de la información:</b>	OFICIO No. DEAJI/CAJC/000748/2021
<b>Fundamento:</b>	<p><b>Artículo 183.</b> Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...]</p> <p><b>IV.</b> La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.</p>
<b>Motivo de la reserva de la información:</b>	<p>Se pone a consideración de este Órgano Colegiado, la reserva de la información solicitada bajo el folio <b>314000008821</b>, derivado de que existen supuestos normativos bajo los cuales esta Coordinación a mi cargo considera aplicables al principio de excepción y clasificar como reservada la información, por las razones siguientes:</p> <p>Actualmente, la Subdirección de Asuntos Inmobiliarios cuenta con un expediente en integración, en razón de que existe procedimiento de adquisición de inmuebles; proceso que no se ha concluido.</p> <p>Ello es así, toda vez, que el último punto para concluir tal procedimiento, es mediante la formalización de Escritura de Fideicomiso; sin embargo a la fecha no se cuenta con tal escritura. Además de ello, este organismo tiene un recurso pendiente por pagar, para la adquisición del predio que nos ocupa; por ello, es que no se ha concluido tal procedimiento de adquisición.</p> <p>Bajo ese tenor, es evidente que nos encontramos ante un proceso deliberativo, en el cual <b>no se ha emitido una decisión definitiva</b>, toda vez que no se ha concluido el procedimiento señalado; por tanto, este organismo se encuentra jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información solicitada.</p> <p>Lo anterior es así, en atención a las siguientes consideraciones:</p> <p>Este Instituto tiene por objeto, diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, concertar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México, dentro del</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.  
ACUERDO CTINVI-1-EXT-001/2021.

marco del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y los programas que del mismo derivan.

Además de ello, este organismo, fue creado para atender la necesidad de vivienda de la población residente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, principalmente la de bajos recursos económicos (vulnerable y en situación de riesgo), a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna y sustentable. Su finalidad es contribuir a la realización del derecho humano básico que significa la vivienda.

Por lo cual, la Subdirección de Asuntos Inmobiliarios, entre sus funciones principales, tiene la de adquirir inmuebles, por cualquiera de las vías del derecho privado o público, para integrarlos a los Programas de Vivienda del Instituto.

En ese sentido, de acuerdo al Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal con número de registro MA-20/281019-E-SEDUVI-INVI-60/010119, este organismo, podrá adquirir inmuebles, bajo los procedimientos de Adquisición de Inmuebles, Expropiación, Aportación de Suelo y/o Desincorporación.

Para el presente caso, tenemos que el predio en comento, se encuentra bajo un proceso deliberativo, el cual no cuenta con una decisión definitiva, pues el procedimiento de adquisición de inmuebles, referente al predio materia de la presente reserva, no ha concluido; por ello, realizando un juicio ponderativo de la información solicitada, se concluye, que en caso de ventilar la información solicitada, se podría afectar o entorpecer el procedimiento de adquisición de inmuebles con el que se cuenta en la Subdirección de Asuntos Inmobiliarios, pues como se ha mencionado, el mismo no ha sido concluido, por tanto no existe una decisión definitiva.

Para robustecer lo dicho, nos permitimos transcribir el siguiente criterio:

**“PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.** De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, **la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta.** Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.”



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.  
ACUERDO CTINVI-1-EXT-001/2021.

	<p>En virtud de todos los argumentos expuestos, no es dable proporcionar la información solicitada, pues de lo contrario se violaría lo establecido en todos los artículos señalados en el presente apartado.</p>
<p><b>Riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información:</b></p>	<p>Es evidente que existe riesgo de perjuicio, si este organismo proporciona la información solicitada, ello en atención a las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En atención a la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si se ventila la información solicitada, se afectaría o entorpecería el procedimiento de adquisición de inmuebles que se está llevando a cabo, respecto del predio que nos ocupa, en la Subdirección de Asuntos Inmobiliarios.</li> <li>Esta área a mi cargo, realizó juicio ponderativo, mediante el cual, se determinó que la divulgación de la información solicitada, podría afectar de manera irreparable la decisión definitiva que se determine dentro del procedimiento de adquisición de inmuebles, al momento de que este se concluya.</li> </ol> <p>Por dichos motivos y fundamentos, es que este organismo ha determinado que proporcionar la información solicitada representa un riesgo real.</p> <p>En ese orden de ideas y bajo los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y La ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Coordinación a mi cargo, clasifica la información solicitada como reservada.</p>
<p><b>Plazo de la Reserva:</b></p>	<p>3 años y en su caso, se ampliaría hasta por dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Haciendo hincapié, que cuando la resolución haya causado ejecutoria, este organismo, estará en condiciones de proporcionar la información que se solicite, siempre y cuando esta no encuadre en alguno de los supuestos para su clasificación como información reservada o confidencial.</p>
<p><b>Autoridad responsable de la conservación guarda y custodia:</b></p>	<p>Coordinación de Asuntos Jurídicos y Contenciosos del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.</p>

QUÉ EN ATENCIÓN A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA Y A LA PRUEBA DE DAÑO PRESENTADA POR LA **COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS, DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. LA INFORMACIÓN DEBE CLASIFICARSE COMO RESERVADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, II III Y VIII, **183 FRACCIÓN IV**, 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA LA CUAL DEBERÁ DE ESTAR DOCUMENTADA.

4

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.  
ACUERDO CTINVI-1-EXT-001/2021.

POR LO QUE CON BASE EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO Y EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITE EL SIGUIENTE:

4  
→  
π  
✗  
[Signature]  
[Signature]



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.  
ACUERDO CTINVI-1-EXT-001/2021.

**ACUERDO CTINVI-1-EXT-001/2021.**

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, II III Y VIII, **183 FRACCIÓN IV**, 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA LA CUAL DEBERÁ DE ESTAR DOCUMENTADA.** EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA QUE **CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA.**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

LA CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES ACTAS Y ACUERDOS DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

1. CENTÉSIMO DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RESPECTO AL PREDIO MARTÍ NO. 185, COLONIA ESCANDÓN II SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
2. CENTÉSIMO DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018, RESPECTO AL PREDIO MARTÍ NO. 185, COLONIA ESCANDÓN II SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
3. CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, RESPECTO AL PREDIO MARTÍ NO. 185, COLONIA ESCANDÓN II SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO Y RESGUARDA LA INFORMACIÓN:**

LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

3 AÑOS Y EN SU CASO AMPLIACIÓN DE TÉRMINO HASTA POR 2 AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, POR UNANIMIDAD, FIRMAN EL ACUERDO:



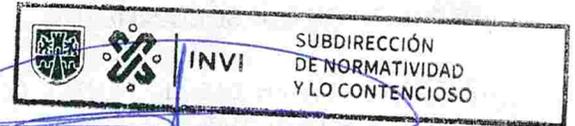
Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.  
ACUERDO CTINVI-1-EXT-001/2021.



**LIC. GILBERTO V. GIRÓN MÉNDEZ.**  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.

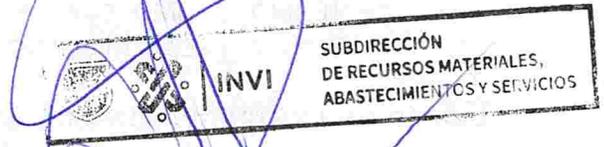


**LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA.**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

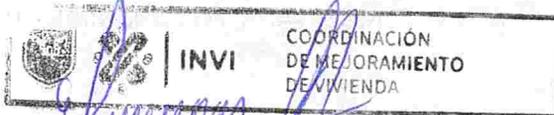


**LIC. LESLY VICTORIA AGUILAR VARGAS.**  
SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y CONTENCIOSO  
Y SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS.

**LIC. MARÍA DE LOURDES ORTÍZ CABRERA.**  
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A" Y SUPLENTE  
POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
PROMOCIÓN Y FOMENTO DE PROGRAMAS DE  
VIVIENDA.



**LIC. OMAR MÉNDEZ GABINO.**  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,  
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y SUPLENTE POR  
PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

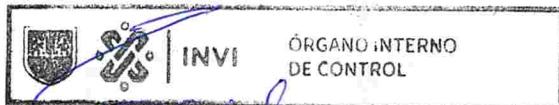


**LIC. ELEONORA CONTRERAS VILLASEÑOR.**  
COORDINADORA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y  
SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN.

**C. JUAN MANUEL RUBALCAVA ENRIQUEZ**  
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A". Y  
SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN DE CIERRE DE FONDOS.



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.  
ACUERDO CTINVI-1-EXT-001/2021.



*[Firma manuscrita]*

**LIC. FERNANDO VILLARREAL SANCHEZ.**  
**VOCAL DEL COMITÉ Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO CTINVI-1-EXT-001/2021, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADA VIA REMOTA EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2021.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*